Expediente: **666/20**
Carátula: **JUAREZ ROBERTO JULIO C/ TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PRESTATORE S.A, -DEMANDADO
20324124064 - TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A., -DEMANDADO
90000000000 - SINDICATURA, -SINDICOS
20220734561 - GONZALEZ, MANUEL ANTONIO-EX-APODERADO
30716271648511 - JUAREZ, ROBERTO JULIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 666/20

H105016305889

JUICIO: "JUAREZ ROBERTO JULIO c/ TRANSPORTE DE GAS DEL NORTE S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE N° 666/20. Juzgado del Trabajo IV° Nominación.

En fecha 30/07/2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación, **Dr. Rubén Darío Aquino,** la Secretaria Coordinadora del área probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz;** el actor en autos, **Sr. Roberto Julio Juárez,** DNI 34.357.376, quien concurrió asistido por el **Dr. Máximo Fernando Santillán**, secretario designado en representación de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo II° Nominación conforme presentación realizada en el día de la fecha y el letrado apoderado de la parte demandada Transporte de Gas del Norte S.A. (Transportadora de Gas del Norte S.A.) **Dr. Pedro Madrid,** quien concurrió con el letrado Ignacio Nicolás Bosco, en calidad de oyente.

Asimismo se deja constancia de la **incomparencia de la parte codemandada Prestatore S.A. y de la sindicatura que representa a dicha firma,** pese a encontrarse debidamente notificadas.

Las partes presentes, luego de dialogar con el Juez fuera de grabación, arribaron a un acuerdo conciliatorio al solo fin de poner fin al presente proceso y sin que ello implique el reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de la demandada, por lo que solicitaron su homologación judicial, conforme da cuenta la videograbación adjunta en la presente causa.

A continuación, explicados los alcances del acuerdo al actor por el magistrado, el Sr. Roberto Julio Juárez ratificó el convenio celebrado.

En su mérito, en atención a las constancias de autos, hechos controvertidos y el estado procesal de la presente causa, el monto total ofrecido y la forma de pago convenida, se entiende que existe una justa composición de intereses en los términos de lo dispuesto por el art. 15 de la LCT, por lo que el

magistrado dispuso **homologar el acuerdo celebrado entre las partes en los siguientes términos:**

1) **Monto total del acuerdo:** **$1.378.00** (pesos un millón trescientos setenta y ocho mil).

2) Modalidad de pago: una única cuota pagadera dentro de los 30 días corridos contados a partir del día de la fecha.

La suma convenida será depositada por la accionada Transporte de Gas del Norte S.A. (Transportadora de Gas del Norte S.A.) en la **Cuenta Judicial N° 562209616676544 - CBU N° 2850622350096166765445** del Banco Macro S.A.

3) La sentencia fue homologada con el efecto que preve el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán con tasa activa del BNA. La suma que hubiera percibido el actor será tomada a cuenta del monto total convenido.

5) Las costas del presente proceso son íntegramente a cargo de la parte demandada, Transporte de Gas del Norte S.A. (Transportadora de Gas del Norte S.A.).

6) En relación a los honorarios, atento a no haber arribado a un acuerdo sobre este punto, se le concede al letrado apoderado de la parte demandada, **Dr. Pedro Madrid** un plazo de **DIEZ DIAS HABILES** a los efectos de presentar un convenio con el letrado **Manuel Antonio González** (ex apoderado de la parte actora) y con los abogados que intervinieron por la **Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación**.

En caso de no presentar un convenio respecto a los honorarios profesionales por la labor realizada por dichos letrados, la causa pasará a despacho para su regulación judicial.

9) Previa acumulación de los cuadernos de prueba ofrecidos por ambas partes, se deberá practicar **Planilla Fiscal** a cargo de la demandada, Transporte de Gas del Norte S.A. (Transportadora de Gas del Norte S.A.)

10) Notificar a la Caja de Previsión lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

11) Quedan notificadas, en este acto, todas las partes y los letrados de la presente resolución homologatoria.

12) Librar por el área pertinente de la Oficina de Gestión Asociada las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales (negativa de deudor alimentario, condiciones tributarias actualizadas y facturas electrónicas de los letrados intervinientes).

Finalmente, dejo constancia que la parte actora solicitó que, una vez depositado el monto convenido, el pago se realice directamente a través de ventanilla del Banco por no contar con una cuenta bancaria a su nombre.

Con lo que siendo horas 11:45 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría, San Miguel de Tucumán, julio de 2026.** ACB

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.